



Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00521-00
Demandantes	Noé Perdomo Sandoval
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC FIDUPREVISORA (Sucesor procesal de Caprecom Liquidada)
Providencia	Auto desiste pruebas y corre traslado

1. ANTECEDENTES

Sin trámite de parte los oficios N°908 y 909 – J.60 del 29 de agosto de 2018, a cargo del PAR CAPRECOM Liquidado y de la parte demandante respectivamente.

Por lo anterior, mediante auto del 14 de marzo de los cursantes, requirió tanto a la parte demandada PAR CAPRECOM Liquidado, como a la parte demandante, para que retiraran y tramitaran los oficios N°908 y 909 – J.60, para lo cual se les concedió el término de 15 días, so pena de desistimiento tácito de las pruebas en ellos, contenida. Vencido en silencio el término anterior.

La parte actora, presenta memorial con el que aporta al despacho copia de una serie de documentos.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandada PAR CAPRECOM Liquidado, como la parte demandante, interesadas en las pruebas pendientes, pese al requerimiento de 15 días, so pena de desistimiento tácito, no dieron trámite a los oficios N°908 y 909 – J.60, ni aportaron las pruebas pendientes y a su cargo; razón, por la que, ante la desidia en el recaudo de las mismas y haciendo uso de los poderes del Juez, que establece el artículo 42 en su numeral 1º del Código General del Proceso¹, se tendrán por desistidas.

Igualmente, se correrá traslado a las partes, del memorial signado por el apoderado de la parte actora, al que anexa copias de los siguientes documentos: - oficios N°138-13 y N°0055, ambos emitidos por la Defensoría del Pueblo. – oficio N°005664, emanado del INPEC. – copia de la declaración juramentada rendida por Otavo Olga Piedad. – oficio N°906 emanado de la Fiscalía 112 Seccional.- peticiones firmadas por la señora Solangel Gloria Galvis.- registro civil de nacimiento del señor Perdomo Céspedes Noé.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba pendiente en favor de la parte demandada PAR CAPRECOM Liquidado, de: 1) Copia trascrita, legible y completa de la historia clínica del señor Noé Perdomo Céspedes, emanada del Hospital Santa Clara.

¹ Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Tener por desistida la prueba pendiente en favor de la parte demandante, de:
1) Experticia rendida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, para determinar si la atención médica brindada al señor Noé Perdomo Céspedes, fue oportuna, adecuada y eficiente.

TERCERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, del memorial signado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 338 a 349.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario